

JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00303-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BAGUER S.A.S.** quien, actúa a través de apoderada judicial, demanda a **SCHADY JULIANA SALAZAR VILLAMIZAR**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Allegue prueba sumaria que el poder otorgado por LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, Representante Legal de BAGUER S.A.S., fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de lo cual no obra evidencia en el expediente.
- Allegar el certificado de Cámara y Comercio de la empresa BAGUER S.A.S.. reciente ya que el anexo con la demanda fue expedido el 05 de abril del año 2021.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BAGUER S.A.S.** quien, actúa a través de apoderada judicial, demanda a **SCHADY JULIANA SALAZAR VILLAMIZAR**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN